

AUTO No. 06442

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2011, a las instalaciones de la sociedad denominada **AGOMONT LTDA** identificada con Nit. 900.239.558-1, ubicada en la Calle 58 C Bis No. 84 – 49 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, la cual emitió el Concepto Técnico No. 1200 del 26 de enero de 2012, que en uno de sus apartes señala lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

- **AGOMONT LTDA**, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- **AGOMONT LTDA**, incumple con el artículo 17, parágrafo 1, de la Resolución 6982 de 2011, al no contar con dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de emisiones generadas en el proceso de pintura, pulido y soldadura, lo cual está ocasionando molestias a los vecinos y transeúntes.

(…)”.

Que posteriormente, mediante requerimiento No. 2012EE139677 del 19 de noviembre de 2012, se requirió al señor **OCTAVIO AYALA ALZA** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **AGOMONT LTDA** identificada con Nit.

AUTO No. 06442

900.239.558-1, para que realizara las siguientes actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas:

“(...)

1. *Confinar un área para la actividad de pintura, pulido y soldadura, de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y evitar molestias a los vecinos y transeúntes, de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*
2. *En el sistema de extracción implementar un dispositivo de control de control de partículas de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*
3. *Cerrar los espacios abiertos que se encuentran en la estructura de la edificación en donde realiza actividades la sociedad.*

(...)”.

Que el 15 de marzo de 2014 se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde opera la sociedad denominada **AGOMONT LTDA** identificada con Nit. 900.239.558-1, ubicadas en la Calle 58 C Bis No. 84 – 49 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 7006 del 14 de agosto de 2014, el cual en uno de sus apartes señala lo siguiente:

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *La empresa **AGOMONT LTDA**, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2 *A La empresa **AGOMONT LTDA**, incumple con el artículo 17, párrafo 1, de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no cuenta con áreas confinadas para los procesos de soldadura, pulido y pintura, adicionalmente no posee sistemas de extracción y control para el proceso de pintura.*
- 6.3 *en vista que la empresa no dio cumplimiento al requerimiento 2012EE139677 del 19/11/2012 (...).*

(...)”.

AUTO No. 06442

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 1200 del 26 de enero de 2012 y 7006 del 14 de agosto de 2014 se observa que la sociedad denominada **AGOMONT LTDA** identificada con Nit. 900.239.558-1, en las instalaciones ubicadas en la Calle 58 C Bis No. 84 – 49 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, no cumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 al contar con un área confinada para la actividad de pintura, pulido y soldadura asegurando la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y con el fin de evitar molestias a vecinos y transeúntes; así mismo al no contar con dispositivos de control de partículas en el sistema de extracción.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

AUTO No. 06442

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 1200 del 26 de enero de 2012 y 7006 del 14 de agosto de 2014 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **AGOMONT LTDA** identificada con Nit. 900.239.558-1, representada legalmente por el señor **OCTAVIO AYALA ALZA**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“(…), iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 06442

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **AGOMONT LTDA** identificada con Nit. 900.239.558-1, representada legalmente por el señor **OCTAVIO AYALA ALZA**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **OCTAVIO AYALA ALZA**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces de la sociedad denominada **AGOMONT LTDA** identificada con Nit. 900.239.558-1 en la Calle 58 C Bis No. 84 – 49 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. .

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada **AGOMONT LTDA** identificada con Nit. 900.239.558-1 deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 06442

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2014-4863

Elaboró:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/10/2014
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/10/2014
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/10/2014
--------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------